

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id.. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina D.^a Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Era. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas D.^a Maria Isabel, D.^a Maria de la Paz y D.^a Maria Eulalia.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2276.

Administración de Fomento.—Número del expediente 2128.

D. Miguel Martinez vecino de esta capital, habitante en la calle de Cedaceros núm. 8, ha presentado á las dos menos veinte minutos de la tarde del dia doce del actual, solicitud de registro de cuarenta y nueve pertenencias de la mina titulada «Mercedes» de mineral plomo, sita en el parage llamado arroyo de la Solanilla, terrenos propiedad de D. Enrique Cortés, término de Fuente Obejuna, lindante al N. y E. con dichos terrenos y dehesa de Casa alta, al S. con el citado arroyo y mina «Santa Elena 2.^a» al O. con la referida mina «Sta. Elena 2.^a» y citados terrenos de D. Enrique Cortés, cuyo mineral es plomo.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 6 de la mina «Santa Elena 2.^a» desde dicho punto se medirán 200 metros al N. y se

pondrá la 1.^a estaca; de esta al E. 4700 y la 2.^a; de esta al S. 500 y la 3.^a; de esta al O. 500 y la 4.^a; de esta al N. 300 y la 5.^a, y de esta al E. 1200 alcanzará el punto de partida.

Ha consignado en la Caja del Tesoro la cantidad de doscientas veinte y tres pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de este dia he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.^o del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 14 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 2284.

Encontrándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Dos-Torres á Guijo, dotada con el sueldo de trescientas cincuenta pesetas anuales, he dispuesto se publique dicha vacante en este periódico oficial á fin de que los que se crean con derecho á desempeñar dicha plaza presenten en el término de treinta dias, á contar desde esta fecha, solicitudes al limo. Sr. Director general de Correos por conducto de este Gobierno, y á las cuales deberá acompañarse copia de sus respectivas licencias absolutas que justifique haber servido al ejército.

Córdoba 19 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

Núm. 2294

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de tres caballerías de las señas que á continuacion se expresan, las cuales fueron sustraídas en los alrededores de la hacienda de olivar nombrada San Pablo, término de Santaella, la noche del 8 de Noviembre próximo pasado, y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del Juez de primera instancia de la Rambla, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren suficientes garantías.

Señas.

Un potro, tordo vinoso, con el hierro del Gobierno en el anca izquierda.

Una potra, torda oscura, con la cola casi blanca, calzada de un pié y sin hierro.

Otra potra, baya clara ó anaranjada, tambien sin hierro.

Dichas tres caballerías tienen dos años y medio y se hallan rayanas á la marca.

Córdoba 20 de Diciembre de 1881.

El Gobernador,
José Pastor y Magan.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2265

Alcaldia constitucional de Añora.

Don Antonio Rafael Caballero y Rodriguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo pro-

cederse por la Junta pericial de esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento para que sirva de base al reparto de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1882 á 83, se advierte á los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteracion en la riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, las relaciones juradas que prescriben las disposiciones vigentes; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no será atendida reclamacion alguna por justa que sea.

Añora 13 de Diciembre de 1881.

— El Alcalde, Antonio Rafael Caballero.

Núm. 2277.

Alcaldia constitucional de Villaralto.

Don Sebastian Peña Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse á la formacion del apéndice ó rectificacion del amillaramiento de la riqueza pública de esta villa, perteneciente al año económico de 1882 á 83, todos los vecinos y hacendados forasteros contribuyentes en este término municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion jurada de las alteraciones que hayan sufrido en la riqueza, en el término de treinta dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de

Juzgado de primera instancia de Aguilar.

D. Juan Antonio Gonzalez de Canales y Garcia, Licenciado en Administracion civil, Comendador ordinario de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.

A los Sres. Jueces de la Nacion y demás autoridades civiles y militares hago saber como en este Juzgado y por ante el infrascrito penden diligencias sumarias con motivo del hurto de dos mulos, cuyas señas se expresarán, de la propiedad de Francisco Cuenca Reinoso, vecino de Puente Genil, cuyo hecho tuvo lugar en la primera quincena del mes de Mayo del año pasado de mil ochocientos sesenta y siete, en el sitio de Fernan Perez, próximo al caserío del Sotillo, de este término, encontrándose pastando.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) les requiero, así como á los individuos que componen la policia judicial, para que practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de citadas caballerías, las que caso de ser habidas serán puestas á disposicion de este Juzgado juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaren su legítima procedencia.

Dado en Aguilar á seis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Antonio Gonzalez de Canales.—El actuario, Timoteo Sanchez.

Señas de las caballerías.

Un mulo de seis años, pelo castaño oscuro, alzada mas de la marca, capon, las orejas rajadas, herrado en la tabla del pescuezo.

Otro romo, de seis cuartas, cerrado, pelo negro, capon, y sin hierro.

Juzgado de primera instancia de Cazalla.

D. Antonio Perez Ventana, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Expósito, vecino de Sevilla, calle Luz núm. 14, y cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 20 dias, contados desde la insercion de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á rendir declaracion de inquirir y evacuar otras diligencias contra él decretadas en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole por ello los perjuicios á que hubiere lugar.

Encargo á todas las autoridades procedan á la busca, captura y remision en su caso á esta cárcel de partido con las seguridades convenientes de mencionado sugeto.

Dado en Cazalla á 8 de Diciembre de 1881.—Antonio Perez Ventana.—El Escribano, Valeriano Vera.

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

AVISO AL PÚBLICO.

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento del público que desde el dia 1.º de Enero próximo quedarán anuladas las siguientes tarifas especiales para trasportes de ganados:

Las números 15 nuevo y 15 bis de la antigua red; la A. S., número 2; la número 1 de Córdoba á Sevilla; la número 1 de Carmona, y la número 6 de la extinguida Compañía de Bañajoz.

Desde la indicada fecha (1.º de Enero de 1882) se pondrá en vigor la siguiente

TARIFA ESPECIAL NÚM. 15

para el transporte á Pequeña Velocidad de GANADO, por wagon completo.

Primer grupo.—Ganado boyar, caballar, mular, asnal y terneros.

De una á otra cualquiera de las Estaciones de todas las líneas de la Compañía se cobrarán los precios siguientes:

	Reales vellon.	
Recorriendo de 1 á 200 kilómetros.	1,50	} Por wagon y kilómetro.
Recorriendo de 201 á 300 kilómetros, sin que la percepcion sea menor de 300 reales por wagon.	1,30	
Recorriendo de 301 á 400 kilómetros, sin que la percepcion sea menor de 390 reales por wagon.	1,15	
Recorriendo de 401 kilómetros en adelante, sin que la percepcion sea menor de 460 reales por wagon.	1	

Condiciones especiales de aplicacion para el ganado que se designa en este primer grupo.

- 1.º El número de cabezas que se admite en cada wagon es de 6 caballos.
8 bueyes, vacas ó mulas.
15 terneros ó asnos.
- 2.º Son de cuenta de los remitentes las cabezadas, bridones y cuerdas necesarios para asegurar el ganado en los wagoes.

3.º Se concede pase gratuito de ida á un pastor por cada dos wagoes facturados desde un mismo origen á un mismo punto de destino, sin que se den más de cuatro

pases, cualquiera que sea la importancia de la remesa.

4.º Los pases que se entreguen á los pastores están sujetos al impuesto del Tesoro, y solo serán valederos para viajar en los mismos trenes en que se conduzca el ganado.

Segundo grupo.—Cerdos.

De una á otra cualquiera de las Estaciones de todas las líneas de la Compañía.

§ I.

Si la expedicion es de un solo piso, pagará en todo el recorrido á razon de 1,50 por kilómetro.

§ II.

Cuando la expedicion sea de dos ó más pisos pagará por la escala siguiente:

	Reales vellon.	
Recorriendo de 1 á 200 kilómetros.	1,50	} Por piso y kilómetro.
Recorriendo de 201 á 300 kilómetros, sin que la percepcion sea menor de 300 rs. por piso.	1,30	
Recorriendo de 301 á 400 kilómetros, sin que la percepcion sea menor de 390 rs. por piso.	1,15	
Recorriendo de 401 á 500 kilómetros, sin que la percepcion sea menor de 460 rs. por piso.	1	
Recorriendo de 501 kilómetros en adelante, sin que la percepcion sea menor de 500 reales por piso.	0,80	

Condiciones especiales de aplicacion para el ganado de cerda.

- 1.º El número de cabezas que se admite en cada piso es de 25 si los cerdos pesan más de 80 kilogramos por cabeza.
30 si los cerdos no pesan más de 80 kilogramos por cabeza.
80 si son cerdos de leche ó de cría.
- 2.º Se entiende que el wagon es completo cuando se ocupan, por lo menos, dos pisos de una jaula.

3.º Se concede pase gratuito de ida á un pastor por cada dos pisos facturados desde un mismo origen á un mismo punto de destino, sin que se den más de cuatro pases, cualquiera que sea la importancia de la remesa.

4.º Los pases que se entreguen á los pastores están sujetos al impuesto del Tesoro, y solo serán valederos para viajar en los mismos trenes en que se conduzca el ganado.

5.º Si por afluencia de traspor-

tes de ganado de cerda ó de otras especies faltasen jaulas, no podrá exigirse el empleo de otro material; pero en el caso de que la Compañía pueda disponer de wagoes cerrados ó abiertos, se facilitarán á los remitentes, si lo desean, facturándose entonces la expedicion á razon de «un real cincuenta céntimos por wagon y kilómetro,» cualquiera que sea el trayecto que haya de recorrerse dentro de las líneas de la Compañía.

(Se concluirá.)

ANUNCIOS.

Don Federico Lopez Merino, que vive calle de la Sillería núm. 45, se encarga por una módica retribucion de formar la documentación necesaria para el cobro de los intereses de las inscripciones nominales de la renta consolidada de España al 3 por 100, expedidas á favor de corporaciones civiles, ya sean nuevas ó ya antiguas.

AVISO

A los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia, Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la provincia, que vive en la plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado representante en esta capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4, principal, bajo la direccion de los Sres. D. José M.^o Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la empresa se encarga sin más retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las consultas á que dicha empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á él deberán dirigirse las comunicaciones.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 16 y 18 y San Fernando, núm. 34.

A los Jueces y Secretarios municipales.

El nuevo Enjuiciamiento Civil por D. Andrés de la Hoz y Ramirez, procurador del Juzgado de 1.^a instancia de Aranda de Duero.

Esta obra ha sido reconocida por muchos señores Jueces de 1.^a instancia como de suma utilidad y la de mas fácil inteligencia para los Jue-

ces y Secretarios municipales; siendo altamente satisfactoria para su autor, la bibliografía que de la misma obra hace el ilustrado periódico la *Gaceta Forense*, cuya opinion no puede ser mas competente, siendo como es, *órgano de los Tribunales y de la Administracion*.

Contiene dicha obra solamente las disposiciones de la ley que en materia civil se refieren á indicados funcionarios, de manera que sus atribuciones no pueden confundirse con las de los demás Jueces y Tribunales. Se hallan evacuadas cuantas citas se hacen de las Leyes organica, hipotecaria, registro civil y papel sellado; Codigos, Penal y de Comercio, con notas aclaratorias, aranceles de los juzgados municipales y formularios para toda clase de diligencias, espedientes posesorios, con entimiento, consejo y junta de parientes para contraer matrimonio etcetera etc.

Puede adquirirse dirigiéndose al autor, que la remitirá franca de porte, acompañándole el importe de tres pesetas en libranza ó sellos de comunicaciones.

Listas de revista, distribución, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los desahos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

ANUNCIO.

En la Administracion de testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli en la ciudad de Priego, se oyen proposiciones á los arrendamientos de las suertes de tierra números 13 nombrada Zahurdilla, sita en el Tarajal de Priego y con el 20 la titulada Erilla, en el término de Fuente Tójar.

Las personas que quieran interesarse en dichos arriendos pueden enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en referida Administracion, sita en la Carrera del Águila de esta ciudad, en la que pueden hacer sus ofertas hasta fin del presente mes.

Priego 11 de Diciembre de 1881.
—El Administrador, Jacinto Villena.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal, por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barbastro, Coso núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos, se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de S. Fernando, número 34 y Letrados 18.

Se vende una coleccion completa del «Boletín oficial» de esta provincia, que comprende los años desde 1855 á 1880, encuadrados hasta 1870, y completa tambien y encuadrada en cuatro tomos, la «Gaceta de Madrid» de 1868. En la calle de Sillería núm. 45, darán razon.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas, publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos, Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del Ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se reza é incumbe á este elemento particular, atarado de los pueblos, está encargado en ellos, constituyese su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

La finalidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no estriban al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarnos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder

llevar en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que anulan es arcaicas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos una reseña histórica del mismo; hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la interioridad de nuestras fuerzas; conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra costará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.^o buen papel escepto y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valedera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

A los Secretarios de ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

Imp. del «Diario de Córdoba.»